

RESOLUCION DSP- CAPSF N° 435/10 del 26/02/10
ACTUALIZACION DEL FACTOR DE REDETERMINACION AL N° BASE PARA LA
LIQUIDACIÓN DE APORTES POR HONORARIOS

VISTO:

Que la ley 10.653 establece como fines y objetivos del Colegio de Arquitectos, el control del ejercicio profesional, el mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión, la propuesta a los poderes públicos del régimen de aranceles, sus modificaciones y actualizaciones.

Que es competencia del Directorio Superior Provincial ejecutar las decisiones del CAPSF e interpretar las diferentes disposiciones legales, reglamentarias y normas complementarias, especialmente, la de "sugerir las remuneraciones de los profesionales que desempeñen actividades o realicen trabajos en relación de dependencia y realizar cuantas otras gestiones sean conducentes al mejor desempeño de las funciones y fines del Colegio, enunciados en el art. 40 y 68 de la Ley 10.653

Que la Res. DSP CAPSF N° 415/09 en su artículo 1 dispuso la aplicación a partir del 1° de abril de 2009, para el Cálculo de Aportes por Honorarios Profesionales, el número Base de MIL CIENTO CUARENTA (1.140), de conformidad a las Disposiciones arancelarias y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.089 dispuso la desregulación de los honorarios y la derogación de todas las formas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase, salvo en materia de aportes cuando las leyes determine dicho régimen sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones, siendo de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes a las escalas de honorarios fijadas por ley arancelaria vigente, a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones.

Que el arancel vigente también resulta de aplicación supletoria en aquellos casos de encomiendas en las que no existe contrato escrito o pacto sobre honorarios.

Que el N° Base constituye un elemento referencial para jerarquizar y dignificar la tarea profesional.

Que el CAPSF tiene la misión trazada y reconocida entre sus fines y objetivos de referenciar ante la sociedad la cuantificación razonable y equitativa del Honorario Mínimo que asegure una retribución justa del ejercicio profesional en beneficio de los matriculados y en consonancia con la responsabilidad y alcance de la tarea encomendada.

Que esta actualización fue acordada con la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería, con el Colegio de Técnicos y Maestros Mayores de Obra, con el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil, con los Presidentes del CAPSF de los Colegios de Distrito 1,2,3,4 y 5.

Que el DSP ha tratado y debatido el tema en su Reunión N° 180/10.

**EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Resuelve:**

Artículo 1º- Aplicar a partir del 01º de abril de 2010, para el Cálculo de Aportes por Honorarios Profesionales como “Factor de redeterminación”, el índice “1.1754385” sobre el nº Base, arrojando un nuevo número de MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340-), de conformidad a las Disposiciones arancelarias y complementarias vigentes.

Artículo 2º – Aplicar los Factores de Redeterminación dispuestos en:

- Obras de Arquitectura, Artículo 58 – Cuadro N° 1 y 2
- Representación Técnica
- Obras de Ingeniería, Artículo 61, cuadro 1 y 2
- Artículo N° 16, Título II, Consultas, Informes, estudios y reconocimientos técnicos
- Artículo 63 de Tasaciones
- Número Base, Art. 4 Gastos de viaje, Art. 12 Días de tareas, Art. 14 de Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnicos, Art. 15 Días de tareas en gabinete, Art. 21 Consultas, Art. 63 H Tasaciones (gastos de traslado y estadía, monto mínimo por C/Km, recorrido sumando la ida y vuelta en c/viaje)
- Honorarios mínimos
- Demoliciones
- Toda tarea incluida en las Incumbencias de los Arquitectos.

Artículo 3º - Disponer que se utilice el N° Base vigente para la liquidación de todos los Aportes por Honorarios pendientes, a excepción de aquellos correspondientes a Obras Especiales que se liquidarán de acuerdo a la Resoluciones DSP CAPSF N° 401/08 y 407/08.

Artículo 4º: El CAPSF podrá establecer en forma periódica, mínimo cuatro meses, las correcciones y/o actualizaciones que el mismo estime oportuno realizar al factor de redeterminación, de acuerdo a la evolución del Índice de Precios Mayoristas al Consumidor Nivel General, de manera tal que los profesionales conozcan con anticipación los porcentajes que correspondan, para actualizar sus honorarios.

Artículo 5º- Publíquese en la Página Web del CAPSF para su conocimiento, comuníquese a la Caja de previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería y cumplida, archívese.